



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO**

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue allegada el día 06/06/2023, a través de correo electrónico. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Calarcá, Quindío; 4 de julio de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN 63-130-4003-002-**2023-00173-00**
INTERLOCUTORIO 1329

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: LUIS FERNANDO OSORIO AREVALO
DEMANDADO	: DILVER EDUARDO FORERO PEREZ
ASUNTO	: MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **LUIS FERNANDO OSORIO AREVALO** (C.C. 7.558.610), en contra de **DILVER EDUARDO FORERO PEREZ** (C.C. 18.396.392) con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

1. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)** por concepto de la cuota vencida del 23 de junio de 2020.

1.2. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 24 de junio de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER al señor **MARIA VALENTINA OSORIO GARCÍA** el cual actúa en nombre del demandante dentro del proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al demandante en la dirección física carrera 17 #22-32, Torre Niza (apartamento 705), de Armenia Quindío, al correo electrónico ferchosorio512@gmail.com

La suscrita apoderada de la parte demandante, en la dirección física calle 12 norte #10-31, Bellagio (apartamento 201), de Armenia Quindío, al correo electrónico valenosorio99@gmail.com, al teléfono celular Nro. 3115277759.

A la parte demandada en la dirección física Carrera 12 #10-78, de Barcelona Quindío

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

SMZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
94 DEL 05 DE JULIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17a6695efb01b6dfa1afdcdb42d5e8dba37f591598a2795d86838765acd7041**

Documento generado en 04/07/2023 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>